

Proyecto de Disposición

Reglamentación de las Opiniones Consultivas

Visto el Protocolo de Olivos sobre Solución de Controversias en el Mercosur y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur; y

Considerando

Que el Protocolo de Olivos, en su Capítulo III “Opiniones Consultivas”, artículo 3, otorgó al Consejo del Mercado Común (CMC) la tarea de establecer el régimen de las Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión

Que las Opiniones Consultivas fueron establecidas en el Reglamento del Protocolo de Olivos, aprobado por Decisión N° 37/03 del CMC,

Que, a través de su Decisión N° 02/07, el CMC reguló el régimen aplicable a las Opiniones Consultivas en los supuestos de peticiones encaminadas por los jueces de los Estados Partes

Que, a su vez, otras normas del MERCOSUR han establecido el régimen de pago de dichas Opiniones Consultivas, a saber Decisiones N° 17/04 y 02/08 del CMC y las Resoluciones N° 40/04, 41/04 y 46/07 del Grupo Mercado Común (GMC)

Que el artículo 13 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece que el Parlamento podrá solicitar Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión (TPR).

Que resulta necesario regular el procedimiento de Opiniones Consultivas del Parlamento del MERCOSUR, y presentar el proyecto de norma correspondiente al CMC.

Por ello,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE

Artículo 1.- Encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales la presentación de un proyecto de norma a ser remitida al Consejo del Mercado Común que reglamente el artículo 13 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur sobre Opiniones Consultivas.

El proyecto de norma deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- supuestos en los que el Parlamento del MERCOSUR podrá solicitar una Opinión Consultiva al Tribunal Permanente de Revisión (*bajo el sistema de enumeración no taxativa*)

- procedimiento interno en el Parlamento del MERCOSUR para las peticiones de Opiniones Consultivas (*paso procesales, incluyendo mayoría necesaria para aprobar el pedido y quienes tendrán el derecho de iniciativa para dicho pedido*)
- expresa mención de que las Opiniones Consultivas respondidas por el TPR, cuando sean solicitadas por el Parlamento del MERCOSUR, tendrán carácter obligatorio (*lo que exigirá la modificación del artículo 11 del Reglamento del Protocolo de Olivos, lo cual puede ser válidamente hecho por el proyecto de Decisión ahora encomendado*)
- régimen de pago de las Opiniones Consultivas del Parlamento del MERCOSUR (*que podría ser imputado al "Fondo de Controversias" establecido en la Decisión N° 17/04 del CMC*)

Artículo 2.- El proyecto mencionado en el artículo anterior deberá ser presentado al Parlamento del MERCOSUR dentro del plazo de 60 días.

Artículo 3.- Establecer un encuentro durante el segundo semestre del 2008 con los miembros del TPR y los integrantes del Foro de Cortes Supremas de Justicia del Mercosur para tratar cuestiones vinculadas a la aplicación del derecho Mercosur y la seguridad jurídica del bloque.



Carlos Raimundi
Parlamentario del Mercosur